



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20144000189671

Fecha: 22/12/2014 05:17:06 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
ANDRES CALDERON
Email: aaldero@igac.gov.co

Referencia: Modificación del manual de funciones de una entidad del orden nacional
Radicación No. 2014-206-019237-2 del 13/11/2014

Respetado Señor Calderon:

Me refiero a su oficio radicado mediante remisión de competencia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el cual solicita se le aclare si una Entidad del orden nacional puede modificar el manual de funciones.

Sobre el particular me permito manifestarle en primera instancia, que el manual específico de funciones y de competencias laborales es un instrumento de administración de personal a través del cual se establecen las funciones, requisitos y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una entidad y los requerimientos exigidos para el desempeño de los mismos.

Así mismo, las normas señalan que los organismos y entidades de la rama ejecutiva nacional y territorial, expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna de la autoridad competente, de acuerdo con el manual general establecido para las entidades del nivel nacional, en el Decreto 1785 de 2014, *“Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones”*

Ahora bien, el Artículo 29, precisa que:

Artículo 29. Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente decreto expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí



previstas.
(...)

En consecuencia, el representante legal de la entidad, cuenta con la competencia para adicionar, modificar o establecer el manual específico de funciones y de competencias laborales y el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces en la entidad, es la autoridad competente para adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual específico de funciones y competencias laborales.

Ahora bien, con respecto al estudio de ajuste al manual, deberá desarrollarse la argumentación y la justificación del porqué se está haciendo la modificación o ajuste del manual y corresponderá señalarse, en términos generales los siguientes aspectos, cuando a ello hubiere lugar aplicando el decreto 1785 de 2014 en su artículo 30 así:

"Artículo 30. CONTENIDO DEL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES. El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación y ubicación del empleo.*
- 2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.*
- 3. Conocimientos básicos o esenciales.*
- 4. Requisitos de formación académica y de experiencia."*

Concluyendo para hacer cualquier modificación del manual o bien para ajustarlo, se deberá dejar constancia del análisis y la justificación técnica o jurídica pertinente del porqué se requiere realizar ésta; con base en los parámetros técnicos anteriormente señalados y la argumentación jurídica si es el caso.

Ahora, en lo que respecta a las personas que ya estén nombradas o vinculadas en los cargos de la planta de personal, una vez modificado el manual, no podrán exigírseles requisitos de estudio y experiencia distintos a aquellos que tenían al momento de tomar posesión. Las modificaciones al manual, en términos de requisitos de estudio y experiencia, aplican para las nuevas vinculaciones. De igual manera el Decreto 1785 de 2014 informa:

"Artículo 36. REQUISITOS YA ACREDITADOS. A quienes al entrar en vigencia este decreto estén desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente decreto."

Ahora bien, respecto a la prohibición de modificar los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales. La Circular conjunta N° 074 de 2009 señala:

"las entidades no podrán suprimir empleos reportados en la Oferta Pública de Empleos de carrera OPEC y que hayan sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su previsión y hasta cuando el servidor nombrado supere el periodo de prueba, o que no existan mas aspirantes en la lista de elegibles"



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

OSWALDO GALEANO CARVAJAL
Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social
Dirección Desarrollo Organizacional

c.c. JUAN CARLOS LOPEZ Asesor de Presidencia Carrera 16 N 96-64 Piso 7
Hermann Cuestas C./
400.4.9

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@funcionpublica.gov.co

NTGCP 1000:2009
ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification
NF 0272 / N° 240124

